

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°563

Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LUIS REINALDO MARÍN ARIAS C.C15.925.232
Demandado: LUIS ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ C.C1.327.081
Radicado: 17777408900120220023900

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el mencionado demandado, por la suma de: \$700.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el 01 de abril de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	LETRA DE CAMBIO
VALOR:	\$700.000,00
DEUDOR:	LUIS ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
BENEFICIARIO:	LUIS REINALDO MARÍN ARIAS
FECHA CREACIÓN:	07 DE MARZO DE 2022
FECHA VENCIMIENTO:	30 DE MARZO DE 2022
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	N/A

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las demandadas.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital, por los intereses de plazo y de mora, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, desde el 01 de abril de 2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de LUIS REINALDO MARÍN ARIAS, contra LUIS ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000,00) por concepto de capital.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **01 de Abril de 2022** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 132 del 24 de agosto de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA